///son, 22 de enero de dos mil diez.-

Y VISTOS :

Los presentes rotulados "V. T., T. s/ Inciden-te de entrega de fondos propios" (Expediente número 21.821, folio 160, letra V, año 2009) donde a fojas 84/9 vuelta interpuso casación Mauricio Maldonado Montenegro en representación del Ente de Coopera-ción Técnica y Financiera del Servicio Penitencia-rio Federal, en contra del auto interlocutorio de fojas 72/6 vuelta, dictado con fecha dieciséis de Diciembre de 2008 por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que ordenó a la entidad arriba nombrada el reintegro, a favor del interno T. V. T., del Veinticinco por ciento (25%) de sus haberes, porcentaje que había sido afectado por las retenciones de la Ley 24.660, artículo 121.

Y CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal, Ley 3155, artí-culo 392, segunda parte, primer párrafo, dispone que el derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tu-viere un interés directo; por otra parte, el artí-culo 448 prevé que los incidentes de ejecución de pena pueden ser planteados por el Ministerio Fis-cal, por quien deba cumplir la condena o su defen-sor.

Que es evidente por lo tanto, que el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Peni-tenciario Federal no está legitimado para impugnar, por vía de la casación, una decisión adversa a sus intereses patrimoniales. La articulación en cues-tión es, en consecuencia, inadmisible (Código Pro-cesal Penal, artículos 392, 403 y concordantes), sin perjuicio, claro está, de que la controversia que informa el remedio pueda dirimirse en la juris-dicción competente y por los procedimientos adecua-dos.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que el recurso de casación de fo-jas 84/9 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 392, 403, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales del Abogado Mauricio Maldonado en la suma de Pesos Trescientos ($ 300), cantidad que no contiene el Impuesto al Valor Agregado -Ley 2200, artículo 14.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, R. Russell.-